

REGLAMENTO GENERAL DE LA BIBLIOTECA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Introducción

La biblioteca tiene como objetivo principal ofrecer instrumentos que coadyuven con las actividades académicas, técnicas y administrativas, encaminadas a satisfacer las necesidades de investigación de los usuarios que la requieran.

Considerando que en fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el decreto número 296, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de justicia y seguridad pública; y queda especificado en su artículo 64 párrafo décimo cuarto que indica: *“La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan la Constitución y las leyes”*.

Con motivo de la reforma Constitucional, el 1 de marzo del año 2011, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que en su artículo 105 reafirma que *el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esa propia ley orgánica*.

Por su parte, el numeral 115 en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece que el Consejo de la Judicatura cuenta con facultad para expedir acuerdos generales para normar su organización y funcionamiento interno y externo.

Asimismo, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en sus artículos 40, 41 y 42 menciona: *“Las Comisiones son órganos colegiados a través de los cuales el Consejo ejerce sus funciones de supervisión y vigilancia de los juzgados, los jueces de paz, las direcciones, las unidades, los órganos técnicos y desconcentrados, y los organismos descentralizados del ámbito de competencia del Consejo. El cual contará con: I. Comisiones Permanentes, II. Comisiones Especiales y III. Comisiones Transitorias. Dentro de las permanentes se encuentran:*

a) Comisión de Administración, b) Comisión de Desarrollo Humano, c) Comisión de Disciplina, d) Comisión de Desarrollo Institucional y e) Las demás que mediante acuerdos generales determine con ese carácter el Pleno del Consejo”.

Y, el artículo 59 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, determina como competencia específica de la Comisión de Desarrollo Humano la **supervisión y vigilancia del funcionamiento de las Bibliotecas.**

En consecuencia, se emite el siguiente Reglamento General de la Biblioteca del Consejo de la Judicatura, a fin de establecer la forma de organización, adquisición, ingreso, registro, consulta, préstamo y devolución del acervo bibliográfico.

REGLAMENTO GENERAL DE LA BIBLIOTECA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales para la operación y prestación de servicios de la biblioteca del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; es de observancia obligatoria para los usuarios en el uso de la misma.

Disposiciones complementarias

Artículo 2. En los casos no previstos en el presente reglamento, quedarán sujetos a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Acuerdos Generales emitidos y cualquier disposición que al respecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II Del personal y del acervo bibliográfico

Personal a cargo de la biblioteca

Artículo 3. Los funcionarios adscritos a la Comisión de Desarrollo Humano son los responsables en primera instancia de vigilar el adecuado funcionamiento de la Biblioteca.

Catálogos

Artículo 4. Para saber que libros tiene la biblioteca se contará con un catálogo digital, que podrá ser consultado en un equipo de cómputo.

CAPÍTULO III De los usuarios de la biblioteca

Usuarios

Artículo 5. La biblioteca ofrece sus servicios al personal adscrito a los distintos Órganos Jurisdiccionales, áreas y departamentos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, alumnos de cualquier institución educativa y para el público en general.

Registro de los usuarios para consulta interna

Artículo 6. Para ingresar a la biblioteca para **consulta interna** de los libros, únicamente se requiere llenar la libreta de registro y atención de la misma, y los responsables de la biblioteca brindarán el servicio de manera inmediata.

Registro de los usuarios para préstamo a domicilio

Artículo 7. Para solicitar el **servicio de préstamo a domicilio**, el usuario deberá presentar una identificación, ya sea que ésta lo acredite como estudiante o como trabajador del Poder Judicial del Estado, en caso de no encontrarse en ninguno de esos dos supuestos, podrá presentar una identificación oficial vigente con fotografía; en cualquiera de los tres casos (ser empleado del Poder Judicial, estudiante y público en general) el personal a cargo de la biblioteca deberá sacar una copia fotostática de la identificación que hubiera presentado el usuario.

El plazo de respuesta a la solicitud de este servicio será de manera inmediata, y el registro queda formalizado con la entrega de la credencial emitida por la Biblioteca, con la cual los usuarios quedan acreditados como prestadores del acervo bibliográfico, misma que deberán presentar en las siguientes ocasiones en que hagan uso de este servicio.

Asimismo, para la solicitud de este servicio, los usuarios deberán llenar el formato de solicitud entregado por los responsables de la Biblioteca.

Derechos de los usuarios

Artículo 8. Son derechos de todos los usuarios:

- I. Utilizar en la sala de lectura asignada un máximo de tres libros simultáneamente.

- II. Solicitar material del acervo bibliográfico para consultarlos dentro de las instalaciones de la Biblioteca y/o préstamos a domicilio.
- III. Ser atendidos con amabilidad y respeto.
- IV. Recibir información, orientación y ayuda por parte del personal encargado de la misma.
- V. Obtener apoyo en la realización de sus búsquedas especializadas.
- VI. Presentar, por correo electrónico, sus opiniones, sugerencias y quejas sobre el funcionamiento y los servicios de la Biblioteca, éstas deberán dirigirse a la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura.

Obligaciones de los usuarios

Artículo 9. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

- I. Guardar absoluto orden dentro de la biblioteca, por lo que deberán abstenerse de realizar lo que a continuación se menciona:
 - a) Entrar con animales, instrumentos musicales, radios, balones o cualquier cosa que afecte el orden.
 - b) Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.
 - c) Andar deambulando de un lugar a otro.
 - d) Hacer ruidos innecesarios, gritar, hablar en voz alta o hacer visitas.
 - e) Usar celulares con sonido alto.
 - f) Realizar actos que entorpezcan las actividades y funciones de todas las personas que participan en la biblioteca.
- II. Dado que la biblioteca sirve única y exclusivamente para coadyuvar a las funciones académicas, de aprendizaje, investigación y lectura, los usuarios no podrán realizar las siguientes actividades:
 - a) Asambleas (sindicales, estudiantiles o de cualquier tipo).
 - b) Torneos deportivos.
 - c) Exposiciones que perturben el orden y los servicios.
 - d) Compra y venta de mercancías.
 - e) Eventos políticos u otros que perturben el adecuado funcionamiento de los servicios.
- III. Los usuarios deberán cuidar la limpieza de las instalaciones, por lo que no está permitido:
 - a) Fumar en las instalaciones.
 - b) Tirar basura.

- c) Introducir alimentos y bebidas.
- d) Colocar propaganda de ningún tipo en las instalaciones.

IV. Del mobiliario y equipo

- a) Sin excepción, ningún usuario deberá sacar de su sitio, pintar, rayar o maltratar el mobiliario (mesas, sillas, archiveros, anaqueles, estantes, etc.) y equipo (ficheros, catálogos, etc.).
- b) El mobiliario y equipo será ocupado única y exclusivamente por las personas autorizadas y para las funciones a que fue destinado.

V. Del trato de los libros

Los usuarios deberán revisar que los libros que les sean facilitados se encuentren en perfecto estado, de no ser así deberán reportarlo, y asimismo no podrán:

- a) Subrayar los libros
- b) Recortar ni borrar hojas o partes de hojas
- c) Hacer anotaciones en los libros
- d) Manchar los libros

CAPÍTULO IV

Del horario de servicio de la biblioteca

Horario

Artículo 10. La biblioteca del Consejo de la Judicatura proporciona servicio a los usuarios en los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

En ocasiones excepcionales, se podrá fijar un horario extraordinario, o en caso de ser indispensable, se suspenderán dichos horarios.

CAPÍTULO V

De los servicios de la biblioteca

Consulta interna y sala de estudio

Artículo 11. **Consulta interna y sala de estudio:** Consiste en facilitar hasta 3 libros a los usuarios para su lectura y consulta simultánea, exclusivamente dentro de la biblioteca. El usuario puede estudiar y realizar sus trabajos en esta sala, siempre y cuando acate las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Préstamo a domicilio

Artículo 12. **Préstamo a domicilio:** Consiste en la autorización que se otorga a los usuarios para llevar a su domicilio un máximo de dos libros de manera simultánea por un plazo de hasta siete días naturales. El plazo podrá prorrogarse, ya sea presencialmente o por vía telefónica por un periodo igual siempre y cuando el préstamo no esté vencido o el material no esté en lista de espera por otro usuario y podrá devolverse en la fecha establecida o antes de la fecha que se indique.

CAPÍTULO VI

Del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios

Sanciones

Artículo 13. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, por parte de los usuarios, será motivo de la **suspensión temporal o definitiva** de los servicios bibliotecarios, dependiendo de la magnitud de la falta y atendiendo a los siguientes supuestos:

1. **Registro de Préstamos.** Todo material de la biblioteca debe solicitarse, registrarse y devolverse en el lugar correspondiente. Quien intente llevarse un material, sea estudiante, trabajador o funcionario sin registrarlo debidamente, perderá todo derecho a los servicios bibliotecarios.
2. **Entrega posterior.** Cuando el material bibliográfico en calidad de préstamo a domicilio sea devuelto posterior a la fecha establecida, se podrá suspender este servicio al usuario responsable por un lapso igual al que demoró en devolver el material documental; en caso de ser reincidente se suspenderá de manera definitiva el servicio de préstamo a domicilio al usuario responsable.
3. **Libros perdidos.** La pérdida de un libro debe reportarse inmediatamente. El usuario tiene que reemplazar el material extraviado.
4. **Objetos Dañados.** Todo usuario que dañe un libro, revista o enciclopedia, subrayando palabras, borrando, recortando o realizando alguna otra acción que genere tal deterioro, deberá reponer íntegramente el material.

Casos no previstos

Artículo 14. En los casos no previstos en el presente Reglamento, las sanciones serán establecidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Humano.